

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA

Entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, con NIT 811.000.278-2, domiciliada en el Municipio de Envigado, Institución Universitaria Oficial de Educación Superior, sin ánimo de lucro, del orden municipal, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 5237 del 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará LA IUE, representada legalmente por su Rector, el Señor JAIME ALBERTO MOLINA FRANCO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 70.549.609 de Envigado, por una parte, y por otra, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA (denominada inicialmente Politécnico Arzobispo Salazar y Herrera), con NIT 811 028 188-1, domiciliada en la ciudad de Medellín, Institución Universitaria Privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, creada por Decreto Arzobispal N° 15, del 25 de marzo de 1994, con Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, según Resolución N° 1104 de abril 17 de 1997 y Registro Institucional Nacional del Ministerio de Educación Nacional, Código 2749, quien en adelante se denominará LA IUSH, y representada legalmente por su Rector, Monseñor GUSTAVO CALLE GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.212.788, acuerdan suscribir el presente **convenio específico de cooperación**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ambas, como instituciones al servicio de la comunidad y comprometidas con el destino del país, desean coadyuvar a la investigación, estudio y solución de sus problemas.
2. Que tienen como objetivos comunes la investigación científica y la promoción del desarrollo tecnológico.
3. El presente convenio específico, se realizará de acuerdo con las siguientes cláusulas, previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada institución y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas.

PRIMERA. OBJETO. Realización de prácticas de laboratorio por parte de los estudiantes de ambas instituciones en las áreas de Redes de Datos, Electrónica y Automatización y Control, las cuales se realizarán en LA IUE y en LA IUSH respectivamente, orientadas a fortalecer la investigación.

SEGUNDA. CAMPO DE ACCIÓN. La cooperación prevista en este convenio tiene como campo de acción, en general, las áreas de redes de datos, electrónica y automatización y control.

TERCERA. OFRECIMIENTO DE LAS PARTES

LO QUE OFRECE LA IUSH

De acuerdo con el plan curricular del programa de Ingeniería Electrónica de LA IUE, los siguientes servicios le son ofrecidos por LA IUSH:

1. En Automatización y Control. Realizar prácticas que incluyan las siguientes temáticas:

- ✓ Laboratorios de automatización industrial
- ✓ Laboratorios en control análogo, control digital y control avanzado
- ✓ Laboratorios de PLC
- ✓ Aplicación de diferentes actuadores eléctricos, neumáticos, entre otros
- ✓ Técnica de vacío
- ✓ Utilización de robots industriales
- ✓ Trabajo con robots móviles

LO QUE OFRECE LA IUE

LA IUE pone a disposición los siguientes servicios, para grupos de LA IUSH, que quieran asistir en compañía de su docente, o para estudiantes que por temas de movilidad prefieran realizar prácticas independientes en LA IUE.

1. En Redes de Datos. Realizar prácticas con diferentes equipos y dispositivos para construir redes LAN y redes inalámbricas, como las siguientes:

- ✓ Configuración de Routers
- ✓ Configuración de Switches
- ✓ Configuración de Servidores
- ✓ Configuración de Clientes

- ✓ Telefonía IP
- ✓ Cableado estructurado

2. **En Electrónica.** Realizar prácticas de laboratorio que involucren:

- ✓ Circuitos eléctricos
- ✓ Dispositivos semiconductores y circuitos integrados
- ✓ Sistemas y dispositivos digitales
- ✓ Simulación de diferentes métodos de codificación y modulación en los sistemas de comunicación, utilizando paneles didácticos.

CUARTA. DESARROLLO. Para el desarrollo del objeto descrito en la cláusula anterior, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

- ✓ Presentación de las prácticas a realizar en cada laboratorio
- ✓ Definir el número de horas semanales de prácticas de cada área
- ✓ Intercambio de información científica y técnica de recíproco interés
- ✓ Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica

QUINTA. PROGRAMAS DE TRABAJO. Las actividades específicas que se emprendan para la ejecución de las acciones antes descritas se consignarán en cada caso en un programa de trabajo que debe contener el título de la práctica a realizar, duración, intensidad semanal, nombre del profesor titular que dirigirá la práctica de laboratorio, número y nombre de los estudiantes. Estos programas de trabajo serán elaborados por el Comité Técnico Coordinador y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución, y harán parte integrante del presente convenio de cooperación.

SEXTA. COORDINACIÓN. Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un Comité Técnico Coordinador integrado por un representante de cada institución, designado en cada caso por su representante legal. Por parte de LA IUE, será el Decano de la Facultad de Ingenierías o la persona que él designe en su ausencia, y por parte de LA IUSH, será el Decano de la Escuela de Ingenierías o la persona



que él designe en su ausencia. Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio, estimulará el desarrollo de los objetivos del convenio, elaborará los programas de trabajo, supervisará y evaluará su ejecución, analizará las actividades desarrolladas y el alcance de las mismas para dar recomendaciones que mejoren sus resultados. Este Comité presentará informes periódicos a LA IUE y a LA IUSH. De cada una de sus reuniones y se levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMA. COSTOS. La utilización conjunta de los laboratorios no generará erogación alguna para las partes, por cuanto la intención de este convenio específico es que se intercambien cada semana un número de horas de laboratorio de Automatización y Control, proporcional al número de horas de laboratorio de Redes de Datos y Electrónica. El control de horas será llevado por la persona responsable del respectivo laboratorio.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta, no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de laboratorio de cualquiera de ellas.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fé todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los Rectores o sus delegados quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes signatarias tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio, ya sea con fines docentes o como material de apoyo en la actividad que ellas realizan. Cada una de las instituciones tomará las medidas necesarias para efectos de que los derechos que puedan corresponder a profesores o investigadores se reviertan en la cabeza de cada una de las instituciones. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacan los nombres de ambas instituciones y de todas las personas participantes, al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. En todo caso las partes se comprometen a

no divulgar ni usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de cada una de las partes, la información resultante de los trabajos desarrollados en virtud del presente convenio.

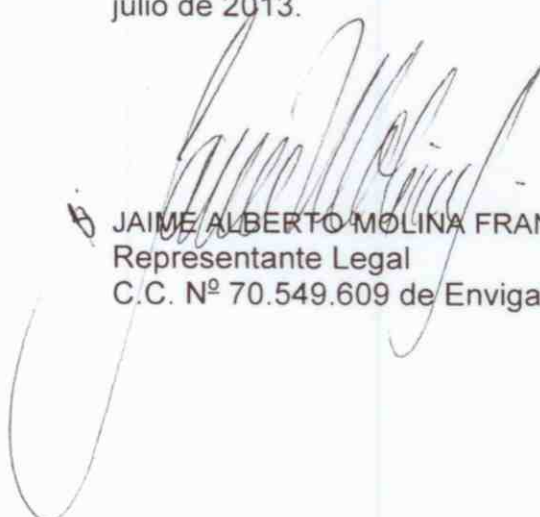
DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente convenio sin autorización escrita, otorgada previamente.


DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por igual periodo si hay voluntad entre las partes, previa evaluación por parte de las unidades académicas y/o técnicas implicadas en cada una de las instituciones participantes. Podrá ser terminado mediante previo aviso escrito con seis meses de antelación. En este caso, si a la fecha de terminación se encuentra vigente cualquier acuerdo suscrito con ocasión del presente convenio las partes deberán cumplir con sus obligaciones y compromisos hasta la finalización del mismo.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Las partes contratantes constituyen como domicilios para efectos legales, los municipios de Medellín y Envigado.

Se firma por duplicado, por las partes intervinientes, a los 15 días del mes de julio de 2013.



JAIME ALBERTO MOLINA FRANCO
Representante Legal
C.C. N° 70.549.609 de Envigado



Mons. GUSTAVO CALLE GIRALDO
Representante Legal
C.C. N° 8.212.788 de Medellín

